



Radicado. 680812017004101

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 29 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 354179 de fecha 20140801 por valor de \$ 418,164.00
Resolución No. S242692 de fecha 02 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008822148 de fecha 20150307 por valor de \$
427,964.00 Resolución No. S267890 de fecha 09 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004731248 de fecha 20161228 por valor de \$
233,999.00 Resolución No. S358007 de fecha 27 de Enero del año 2017.

Comparendo número 68081000000004735302 de fecha 20170407 por valor de \$
450,777.00 Resolución No. S367732 de fecha 08 de Mayo del año 2017.

Comparendo número 68081000000004736412 de fecha 20170515 por valor de \$
884,476.00 Resolución No. S370476 de fecha 13 de Junio del año 2017.

Comparendo número 68081000000004736413 de fecha 20170515 por valor de \$
884,476.00 Resolución No. S370443 de fecha 13 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **GRINEIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13569336** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 3,299,856.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GRINEIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 354179 de fecha 01 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO(418,164.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Septiembre del año



- 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 68081000000008822148 de fecha 07 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO(427,964.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 68081000000004731248 de fecha 28 de Diciembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE(233,999.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 68081000000004735302 de fecha 07 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE(450,777.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 68081000000004736412 de fecha 15 de Mayo del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS(884,476.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 68081000000004736413 de fecha 15 de Mayo del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS(884,476.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR